

RAD. 68081310300120150051400 MANIFESTACIONES A PETICION AUDIENCIA PRESENCIAL

Oscar Meru <oscarmeru13@hotmail.com>

Lun 12/08/2024 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: evaristorodriguezgomez10@gmail.com <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>; Diana Pedrozo <diana.pedrozo@laequidadseguros.coop>; leonardo granados <leonardogranadoscardenas01@gmail.com>; yaosorio@equipojuridico.com.co <yaosorio@equipojuridico.com.co>; asjubu01@gmail.com <asjubu01@gmail.com>; juridica@magdalena.com <juridica@magdalena.com>; waltermujicainfante@gmail.com <waltermujicainfante@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref.: MANIFESTACIONES A PETICION AUDIENCIA PRESENCIAL

Expediente No. 68081310300120150051400

Demandante: MARY ISABEL TORRES OTERO; CESAR AUGUSTO RUEDA ALVARE

Demandado: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

Clase de proceso: FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD - ERROR EN PROCEDIMIENTO MEDICO

En calidad de apoderado de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADADA, mediante el presente escrito me permito manifestar al despacho que no es de recibo la petición de celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de manera presencial, toda vez que como bien lo reza el artículo séptimo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "**AUDIENCIAS**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica." (...).

Considero además, que para el caso que nos ocupa, no es necesario de una audiencia presencial, puesto que no se requiere de un alto grado de intermediación entre el juez, partes y testigos, pues las audiencias virtuales dan seguridad, inmediatez y fidelidad, a más que ayudan a la celeridad de los procesos y a generar menores costos de los mismos, toda vez que alguno o todos de los apoderados de los demandados estamos ubicados en ciudades distintas y tocaría trasladarnos a la sede del juzgado.

Estamos en un proceso de jurisdicción civil donde todo el proceso y la prueba se practica de manera virtual, con todas las garantías procesales, de seguridad y de reserva; a diferencia de la jurisdicción penal donde excepcionalmente la prueba podrá practicarse de manera virtual.

Por lo expresado, solicito al despacho se continúe con las audiencias virtuales para comodidad de todos.

Cordialmente,

OSCAR MEJIA RUIZ**ABOGADO U DE M****oscarmeru13@hotmail.com****TEL FIJO (604) 333 68 25**

CELULAR 316 342 16 98